



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.014/99.-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Dirección de Personal Docente

S/Situación de la Docente DORA R. SERENO p/denuncia de la Docente MARIA ROSA MACHADO de INTENDENTE ALVEAR.-

DICTAMEN Nº 1582/02.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 191, por el cual se propicia rechazar el recurso de reconsideración planteado contra el Decreto nro. 663/02; a los efectos de una adecuada motivación se ha reelaborado el proyecto de acto administrativo, el que de no merecer observaciones se encuentra en condiciones de ser suscripto por las autoridades competentes.-

II.-) A todo evento para futuras notificaciones, teniendo presente la manifestación efectuada a fs. 200 por la Dirección General de Educación Polimodal y Superior, se hace notar que las mismas deben guardar las formalidades y efectuarse por los medios establecidos en el Título IX del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto nr. 1.684/79)

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



15 NOV 2002

Dr. PABLO JUIS LANGLOIS
ABOGADO
Aesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente nro. 6.014/99 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – Dirección de Personal Docente s/Situación de la Docente DORA R. SERENO p/denuncia de la Docente MARIA ROSA MACHADO de INTENDENTE ALVEAR"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 179/185, la señora Dora Patricia SERENO interpone recurso de reconsideración contra el Decreto nro. 663/02 de fecha 30 de abril del corriente año;

Que en su planteo la recurrente sostiene que al haber renunciado "... al cargo de A.T.T.P. que desempeñaba en la E.P.E.T. nº 7 de Intendente Alvear, la cual fue aceptada en forma lisa, llana e incondicionada", a través de la Disposición nro. 2324/99 de la Dirección General de Educación Polimodal y Superior y no surgiendo que previo a dictado de dicho acto administrativo existiera pendiente sumario alguno no resultaba procedente la tramitación de estos obrados;

Que la desvinculación como docente con el Estado Provincial que alega la recurrente, no obsta a que su ex empleador mantenga subsistente el poder disciplinario, aún en los supuestos de desvinculación, ello cuando la administración pública conocía, pudo o debió conocer los hechos que justifiquen una eventual aplicación de medidas disciplinarias (cfme. Marienhoff, Miguel S. A – Tratado de Derecho Administrativo – Tº III B – pág. 409);

Que "La Administración Pública, ejercitando su poder disciplinario, puede dejar cesante al renunciante, con renuncia aceptada, o exonerar al meramente cesante, si en las respectivas oportunidades ignoraba o desconocía las razones que después supo y requerían la cesantía – en lugar de la aceptación de la renuncia- o la exoneración en lugar de la aceptación de la mera cesantía. El acto dictado ignorando esas circunstancias es un acto evidentemente viciado de error o ignorancia, cuya modificación o extinción puede lograr la Administración Pública, en sede administrativa, dictando el acto que en realidad corresponde y que actúa como acto de revocación.-" (Cfme autor, obra y pág. precedentemente citados);

Que ello resulta procedente a los efectos que la Administración Pública pueda examinar las conductas de la misma en el desempeño de su relación laboral, lo que resulta necesario a fin de evaluar los antecedentes disciplinarios ante la posibilidad de un reingreso a la administración;

Que en virtud de la norma de orden público establecida en el art. 20 del Código Civil, la ignorancia de las leyes no sirve de exculpación, ante situaciones jurídicas en las que las partes están obligadas a observarlas;



//2.-

Que en consecuencia corresponde desechar el argumento de atenuación invocado por la docente SERENO, basado en el desconocimiento acerca de la obligatoriedad de declarar las horas de nivel universitario, máxime que en el formulario de declaración Jurada de Acumulación de Cargos, expresamente se indica el denunciar los cargos ejercidos en el Estado Nacional;

Que el hecho de "... falsear declaraciones juradas ..." conlleva a la sanción de cesantía prevista en el artículo 277 inc. h) de la Ley nro. 643, aplicable al supuesto por remisión efectuada en el artículo 237 de la Ley nro. 1124 y sus modificatorias;

Que encontrándose correctamente encuadrada la sanción aplicada, y no existiendo nuevos hechos que pudieren hacer variar la decisión adoptada, corresponde mantener lo resuelto en el Decreto nro. 663/02;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Dora Patricia SERENO (D.N.I. nro. 14.072.425) contra el Decreto nro. 663/02, en el expediente administrativo caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Dirección de Personal Docente s/Situación de la Docente DORA SERENO p/denuncia de la Docente MARIA ROSA MACHADO de INTENDENTE ALVEAR", en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección de Personal Docente a sus demás efectos.-

DECRETO NRO.

/02.-